**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Maynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto por la cual se crea la **Ley de Procedimientos Médicos y Asistenciales para la Atención de Mujeres y Personas Gestantes Frente a Casos de Muerte Fetal**, lo anterior sustentado en la siguiente:

**Exposición de motivos**

Cada 16 segundos se produce una muerte fetal en el mundo. Esto significa que ocurren dos millones de estos casos cada año. Lo que hace que estas muertes sean aún más trágicas es que la mayoría de ellas podrían prevenirse con una atención de calidad durante el embarazo y el parto. Además de la devastadora pérdida, las consecuencias psicológicas y económicas para las familias, las mujeres y las sociedades son graves y duraderas[[1]](#footnote-1).

La muerte del feto durante el embarazo, en el parto o pocos días después del nacimiento constituye un tema delicado, condicionado por numerosos factores. Esta pérdida puede desencadenar reacciones de duelo en los progenitores y situaciones de difícil manejo para los profesionales sanitarios. Son duelos que reciben escasa consideración y que pueden complicarse dando lugar a trastornos psiquiátricos.

La muerte fetal es definida por la OMS, como la muerte previa a la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, independientemente de la edad de la duración del embarazo Según la edad gestacional debe ser a partir 22 de gestación o un peso al momento del nacimiento mayor de 500 gramos (NOM. 040-SSA2-2004).

Cuando se tiene una muerte fetal o perinatal, explica el doctor Salvador Espino, la postura de muchos de las personas profesionales de la salud es terminar con el embarazo e ignorar el evento, incluso en muchas latitudes se sugiere a la madre no ver a su hija o hijo o no conocerlo, “esto impacta de forma negativa en la fase del duelo, tradicionalmente se ha considerado como un evento minimizado tanto en el ámbito médico como en la sociedad.”[[2]](#footnote-2). De acuerdo con el especialista, las personas pueden presentar trastornos psicológicos secundarios tras la pérdida fetal o perinatal, e incluso temor o angustia a un siguiente embarazo. Esto ha llevado a los especialistas a realizar intervenciones desde un enfoque multidisciplinario en el que intervienen patólogos, perinatólogos, genetistas, neonatólogos, enfermeras y psicólogos, principalmente.

Las mujeres y las parejas de las mujeres que sufren la mortalidad fetal tienen índices superiores de depresión, ansiedad y otros síntomas psicológicos que pueden durar un tiempo prolongado.

Para muchas mujeres, la pérdida de un hijo y la atención que reciben posteriormente tendrán consecuencias sobre su perspectiva de la vida y la muerte, su autoestima e incluso su propia identidad. Muchas mujeres que sufren una muerte fetal tratan de evitar estar con otras personas o participar en actividades sociales, de forma que se aíslan y agravan los síntomas depresivos a corto y largo plazo.

Los efectos psicológicos negativos pueden prolongarse a posteriores embarazos e incluso permanecer después de dar a luz a un hijo sano.

Datos importantes sobre la mortalidad fetal

• En 2023, en México se registraron 23 541 muertes fetales (de las cuales 705 corresponden a Chihuahua). Estas correspondieron a una tasa nacional de 67.5 por cada 100 mil mujeres en edad fértil.

• Del total de muertes fetales, 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % sucedió durante el parto y en 1.1 % de los casos no se especificó el momento.

• 53.2 % de los casos de muertes fetales correspondió al sexo masculino y 37.4 %, al femenino. En 9.4 % de los casos no se especificó el sexo[[3]](#footnote-3).

De ahí que, entre otras cosas, esta iniciativa solicite dotar a los profesionales de la salud de procedimientos estandarizados que faciliten la atención de quienes sufren una pérdida perinatal. También darles a las mujeres y personas gestantes la oportunidad de atravesar la pérdida en un ambiente cuidado, con el acompañamiento de especialistas en la materia. Asimismo, brindarles el derecho a recibir información sobre las intervenciones médicas, a ser internadas en un servicio que no corresponda a un área de maternidad, a un trato respetuoso y personalizado, a tomar contacto con el cuerpo sin vida en caso de que lo deseen y a designar un acompañante o respetar la decisión de no ser acompañadas.

Entre los objetivos de la iniciativa de ley se encuentran:

1. Garantizar la atención integral y multidisciplinaria de la muerte gestacional y perinatal. Para ello, se establece la obligación de las autoridades de salud, así como del personal médico, de enfermería y demás involucrado, de garantizar el trato digno, el bienestar físico, psíquico y emocional y la protección de los derechos humanos de las mujeres, así como de las personas significativas que las acompañen.

2. Capacitación permanente del personal profesional, auxiliar y técnico de la salud para abordar la muerte fetal y perinatal. Con ello se busca cambiar la percepción que se tiene sobre el duelo gestacional y perinatal, así como sus repercusiones para la madre, el padre y su núcleo cercano, así como para el propio personal sanitario involucrado.

3. Derecho al acompañamiento, al establecer que, en casos de muerte gestacional y perinatal, las mujeres tendrán derecho a ser acompañadas en todo momento por personas de su confianza y elección.

4. Donación de leche. El proyecto contempla que, en casos de muerte fetal o perinatal, las mujeres tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación necesaria de los procesos de donación de leche y no sólo de inhibición fisio o farmacológica de la lactancia.

5. Días de duelo. Se introducen los permisos de duelo a madres y padres trabajadores por la muerte fetal o perinatal de sus hijas e hijos, que corresponderá a cuando menos cinco días laborables, con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.

6. Descanso del trabajo. Se prevé que las trabajadoras tengan derecho a descanso que dure las mismas semanas que se dan en el caso de embarazos ordinarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO. – Se crea la LEY DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO Y ASISTENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES Y PERSONAS GESTANTES FRENTE A CASOS DE MUERTE FETAL para quedar como sigue:**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a casos de muerte fetal.

Artículo 2. Se entiende por muerte fetal aquella adoptada por el Manual de Llenado del Certificado de Defunción y Certificado de Muerte Fetal expedido por la Secretaría de Salud Federal, en el marco de la definición de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 3. La presente ley es de aplicación tanto en el ámbito público como privado de la atención de la salud en todo el Estado de Chihuahua.

Los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado independientemente de la figura jurídica que posean y que formen parte del Sistema Estatal de Salud, tendrán a su cargo con carácter obligatorio instrumentar las medidas y ejecutar los cambios necesarios para garantizar su cumplimiento.

Artículo 4. Son objetivos de la presente ley:

a) Dotar a las y los profesionales de la salud que intervienen al momento del parto de procedimientos de actuación estandarizados que faciliten la atención sanitaria de aquellas mujeres, personas gestantes y familias que sufren una muerte fetal;

b) Posibilitar mediante diversas estrategias que las mujeres, personas gestantes, pareja y/o familias puedan atravesar y aceptar la pérdida en un ambiente de contención y cuidado, y con el acompañamiento de profesionales especialistas en la materia;

c) Facilitar a las personas incluidas en el inciso anterior del presente artículo la información necesaria acerca de las opciones terapéuticas, gestiones a realizar, documentación a cumplimentar y consultas sucesivas, a fin de que puedan decidir

las alternativas más pertinentes asegurando el acompañamiento de las y los profesionales durante todo el proceso.

Artículo 5. Las mujeres y otras personas gestantes, frente a la situación de muerte fetal, tienen los siguientes derechos:

a) A recibir información suficiente y adecuada sobre las distintas intervenciones médicas y terapéuticas que pudieren tener lugar durante esos procesos, de manera que puedan optar libremente cuando existieren diferentes alternativas;

b) A un trato respetuoso, individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso y tenga en consideración sus pautas culturales;

c) A tomar contacto con el cuerpo sin vida, durante el tiempo que la madre demande en acuerdo con el equipo que la asiste, teniendo la opción de hacerlo acompañadas por una o un psicólogo.

d) A designar un acompañante en cualquier momento del proceso, y deberá ser respetada la decisión de no ser acompañadas;

e) A tomar conocimiento fehaciente de las causas que originaron el deceso, si se las conociese, y a solicitar la realización de la autopsia y/o estudio anatomopatológico del cuerpo y/o asesoramiento genético en caso que lo requieran;

f) A ser internadas en un servicio que garantice un espacio individualizado y adecuado para la persona y su entorno familiar y/o afectivo;

g) A recibir información sobre lactancia, métodos de inhibición y/o donación de esta. Los bancos deberán contar con los protocolos necesarios para recibir leche humana de mujeres con pérdida fetal o perinatal.

h) A recibir tratamientos médicos y psicológicos postinternación a fin de reducir la

prevalencia de trastornos derivados de duelos crónicos y al debido seguimiento

de estos, contemplando el abordaje desde la especificidad de la salud mental perinatal;

i) A no ser sometidas a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de los Comités de Bioética y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. La autoridad vigilante de la aplicación de la presente ley será la Secretaría de Salud del Estado y debe coordinar su accionar con las áreas y organismos competentes con incumbencia en la materia.

Artículo 7. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Fomentar y controlar la aplicación de la presente ley;

b) Elaborar un protocolo de atención del equipo de salud frente a situaciones de muerte fetal que incluya lineamientos de certificación y destino final del cuerpo que contemplen el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Este deberá incluir la capacitación al personal médico, auxiliar y técnico que brinde atención materno- infantil, la cual deberá ser integral, ética, respetuosa y humana, de los casos de muerte fetal y perinatal, así como el establecimiento de espacios físicos destinados a la atención de las mujeres que han sufrido una pérdida, y el acondicionamiento de salas de despedida dignas para la mujer y su familia.

c) Evaluar las acciones que se realizan en los centros de salud, hacia las mujeres y personas gestantes, su pareja y su familia, en relación con la muerte fetal intraútero o intraparto adecuándose a las recomendaciones de buenas prácticas existentes;

d) Articular la realización periódica de actividades de sensibilización y difusión respecto de la muerte fetal;

e) Elaborar e implementar programas de formación y capacitación de recursos humanos especializados en la atención de las mujeres, personas gestantes y sus familias en contextos de muerte fetal;

f) Fomentar la inclusión de la temática de muerte fetal en las currículas de la educación superior vinculadas a salud, tanto en las carreras de grado como de posgrado;

g) Garantizar el acompañamiento y apoyo con equipo multidisciplinario en los efectores de salud durante la totalidad del proceso y tras el alta hospitalaria;

h) Elaborar programas de prevención, educación y promoción de la salud que tengan como propósito la reducción de muertes fetales;

i) Generar un registro orientado prioritariamente al estudio de las causas más frecuentes de muerte fetal, así como al de las causas evitables a fin de reducir el riesgo de recurrencia.

Artículo 8. Las instituciones de salud garantizarán espacios específicos de internación para las mujeres, personas gestantes y las y los acompañantes, donde se priorice la tranquilidad e intimidad luego de acaecido el deceso perinatal.

Artículo 9. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado contemplados en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua tendrán los siguientes derechos:

1. Las trabajadoras y los trabajadores por la muerte fetal o perinatal de sus hijas e hijos tendrán permiso de duelo, que corresponderá a cuando menos cinco días laborables con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.
2. En caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de semanas de descanso posteriores al parto establecidos en el Código Administrativo, independientemente de los días autorizados por el duelo-

Artículo 10. El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de las entidades y servidores públicos se sancionará conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

**T R A N S I T O R I O S :**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria de Salud del Estado, en un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, coordinará las acciones necesarias para instrumentar, elaborar y operar el protocolo único en hospitales públicos y privados para la atención de mujeres con pérdida fetal, la habilitación de espacios físicos destinados a dicha atención, y el acondicionamiento de salas de despido dignas.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que genere la Secretaria de Salud con motivo de la entrada en vigor y ejecución del presente Decreto, se cubrirán con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, debiendo tomar en cuenta lo necesario para los ejercicios fiscales subsecuentes.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., el diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz** | |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | **Dip. Elizabeth Guzman Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Maynez** | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Pedro Torres Estrada** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | |

1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Lo que debes saber sobre las muertes fetales,* [↑](#footnote-ref-1)
2. Baéz, Carmen, *Muerte perinatal en México*, Agencia Informativa Conacyt. Fecha de publicación: 5 de julio de 2018. Disponible en https://bit.ly/3113R9F [↑](#footnote-ref-2)
3. INEGI, *Estadísticas de Defunciones Fetales* https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf [↑](#footnote-ref-3)